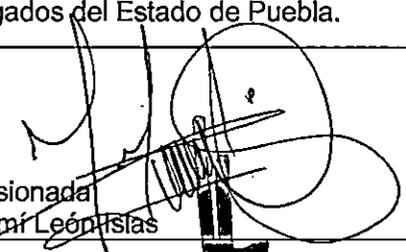


**Versión Pública de Resolución RR-4842/2023, que contiene información
clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4842/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4842/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210446123000060, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El quince de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El veintidós de junio de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El veintiséis de junio dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4842/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

V. El treinta de junio del dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación para recibir notificaciones.

MA VI. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El uno de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Por último, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

VIII. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada por parte del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto

siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210446123000060, fue presentada en los términos siguientes:

***“Para el TRabajo de InvESTIgación pido la informacion publica siguiente.
Producto de una investigación de mercado y conocer a los despachos contables,
consultorías y auditores que laboran en los Municipios de puebla, así como las
empresas que facturan servicios y compararlas con las empresas investigadas, le
solicito la siguiente información.***

1. ¿Qué empresa consultora, auditora, asesores o prestadora de servicios profesionales trabaja en su municipio, ya sea persona física o moral, ejercicio 2021, 2022, 2023?

2. Copia de contrato, y copia de los pagos realizados, así como la evidencia de los trabajos realizados por la consultora, auditoria o prestadora de servicios profesionales, ejercicio 2021, 2022, 2023.

3. Remita facturas y copia de los contratos realizados con las empresas siguientes, ejercicio 2021, 2022, 2023:

Soluciones integrales,

Evaluaciones del Desempeño,

E&B Especialistas en Evaluaciones de la administración Publica, S.C.,

L.C.C. Hugo Jorge Pérez García,

L.C.C. Salvador Sánchez Ruiz,

L.C.C. Eloisa Barrios Rodríguez,

Zaragoza Rocha y Asociados, S.C. Servicios Integrales en Auditoria y Consultoría S.C.

HDC Consultoría y Servicios Integrales S.C.

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Obligado: Puebla
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-4842/2023
Folio: 210446123000060

Ernesto Licona San Juan.
Cyntia Ortiz castillo.
Moreno y Asociados especialistas en Evaluaciones y Administración Pública S.C.
Josefina céspedes Rios.
Javier Gomez Hernandez.
Luis Enrique Esquivel Cruz.
María Guadalupe Negrete Trujillo.” (Sic)

El día quince de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

AVO

NO. OFICIO: 12C4.1/103/2023
EXPEDIENTE 12C.4.1/053/2023

NOTIFICACIÓN: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
HEROICA CIUDAD DE ZACATLÁN, PUEBLA A 14 DE JUNIO DE 2023

Solicitud número: 210446123000060
Medio de Solicitud: Electrónica vía SISA1 2.0
Fecha y hora de solicitud: 23/05/2023 10:13:15 AM

Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zacatlán, Puebla a 14 de junio de 2023, con base a los Artículos 1, 2, 12 fracción VI y VIII, 16, 51, 52, 54, 65, 147, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a los autos que obran bajo el expediente al rubro citado, se señala lo solicitado:

*“Para el Trabajo de Investigación pido la información pública siguiente.
Producto de una investigación de mercado y conocer a los despachos contables, consultorias y auditores que laboran en los Municipios de Puebla, así como las empresas que facturan servicios y compararlas con las empresas investigadas, le solicito la siguiente información.*

- 1. ¿Qué empresa consultora, auditora, ascensor o prestadora de servicios profesionales trabaja en su municipio, ya sea persona física o moral, ejercicio 2021, 2022, 2023?*
- 2. Copia de contrato, y copia de los pagos realizados, así como la evidencia de los trabajos realizados por la consultora, auditora o prestadora de servicios profesionales, ejercicio 2021, 2022, 2023.*
- 3. Remita facturas y copia de los contratos realizados con las empresas siguientes, ejercicio 2021, 2022, 2023:*

*Soluciones Integrales,
Evaluaciones del Desempeño,
EAB Especialistas en Evaluaciones de la Administración Pública, S.C.,
L.C.C. Hugo Jorge Pérez García,
L.C.C. Salvador Sánchez Ruiz,
L.C.C. Eriola Barríos Rodríguez,
Zaragoza Rocha y Asociados, S.C. Servicios Integrales en Auditoría y Consultoría S.C.
HDC Consultoría y Servicios Integrales S.C.
Ernesto Licona San Juan,
Cyntia Ortiz castillo,
Moreno y Asociados especialistas en Evaluaciones y Administración Pública S.C.
Josefina céspedes Rios,
Javier Gomez Hernandez,
Luis Enrique Esquivel Cruz,
María Guadalupe Negrete Trujillo.”*

Respecto a su solicitud de información me permito informar lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y derivado de que la información solicitada, un cuando ésta se encuentra en posesión de este H. Ayuntamiento, el procesamiento y reproducción de los documentos, sobrepasa las capacidades técnicas y de recursos humanos de este Sujeto Obligado para dar atención a su solicitud en los plazos establecidos por las leyes en

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Obligado: Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4842/2023
Folio: 210446123000060

La materia, por lo que le informo que dicha información se pone a su disposición para Consulta Directa en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración (Luis Cabrera No. 16, Col. Centro C.P. 73310, Zacatlán, Puebla) en un horario de 10:00 a 12:00 hrs. Previa cita al correo admon.zacatlan@gmail.com.

Notifíquese al solicitante a través del medio electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones. Así lo manda y firma el suscrito C. Edgar García Herrera, Titular de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla. -----

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para todos los efectos legales vía correo electrónico, a los 14 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156, 159, 161, 162, 163, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

Constancia: Siendo las 13:00 horas, del día 14 de junio de 2023, el suscrito C. Edgar García Herrera, Titular de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo ordenado en autos, da contestación a la solicitud de información específica visto el estado que guardan los presentes autos y apareciendo que se ha cumplido con la obligación de acceso a la información, archívense los presentes autos como asunto totalmente concluido. -----

Sin más por el momento me despido de usted esperando que la información proporcionada le sea de utilidad quedando a su disposición para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE
"EXPERIENCIA QUE CONSTRUYE"

C. EDGAR GARCÍA HERRERA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
transparencia@zacatlan.gob.mx

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada por parte del sujeto obligado, ya que puso a consulta directa la información solicitada, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

"SE INTERPONE QUEJA POR LA NEGATIVA DEL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ARGUMENTANDO SIC el procesamiento y reproducción de los documentos sobre pasa las capacidades técnicas y de recursos humanos de este Sujeto Obligado para dar atención a su solicitud en los plazos establecidos por las leyes en la materia."

CON LO ARGUMENTADO POR EL SUJETO OBLIGADO DE ZACATLAN SE COMPRUEBA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE VENIMOS REALIZANDO, DONDE EXISTE TOTAL OPACIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y SOLO SE LIMITAN A CONTESTAR DE MANERA AMBIGUA Y ARGUMENTANDO FALTA DE CAPACIDAD Y TIEMPO PARA CUMPLIR CON LA LEY DE TRANSPARENCIA, TAMBIEN RESULTA IRONICO QUE SU ESLOGAN DE ADMINISTRACIÓN SEA "EXPERIENCIA QUE CONSTRUYE" Y EN LA PRACTICA DIGAN QUE NO TIENEN TIEMPO PARA ENTREGAR INFORMACION Y SI QUIERES LA INFORMACION VEN A BUSCARLA TU MISMO, ASI COMO IMPLICITAMENTE DEJA VER QUE EXPERIENCIA TAMPOCO TIENEN.

POR LOEXPUUESTO INTERPONGO QUEJA PARA QUE SE OBLIGUE AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR LA INFORMACION Y NO SOLO PRESENTE EXCUSAS PARA NO CUMPLIR CON SU TRABAJO EN EL ENTENDIDO QUE DEBE TENER UN PADRONDE CONTRATISTAS Y PADRON DE PROVEEDORES DONDE PUEDE SABER QUE EMPRESAS TRABAJAN PARA EL AYUNTAMIENTO.

ANEXO. OFICIO DE CONTESTACION DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATLAN COMO PRUEBA DE LA NEGATIVA DE ENTREGAR INFORMACIÓN." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

Handwritten mark

CUARTO. - Este Sujeto Obligado en ningún momento niega u oculta la información, simplemente como lo marca la Ley una de las opciones de entrega de información es la consulta directa, se le invitó a la recurrente presentarse en las Instalaciones que alberga la Dirección de Administración, para realizar la consulta a su solicitud de información, además que se le informó que de ser necesario serían entregadas las versiones públicas de la información que solicitara.

DOCUMENTALES

PRIMER. - Se anexa al presente, la respuesta donde se explica y detalla los puntos y respuestas solicitadas.

SEGUNDO. - Se anexa copia certificada del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. - Se anexa captura de pantalla del correo electrónico en donde se le notificó la respuesta.

Por lo antes expuesto, se solicita al Pleno del ITAIPUE:

1.- Tener al H. Ayuntamiento, así como la Unidad de Transparencia, presentada en el presente Informe Justificado, en calidad de Sujeto Obligado, mismo que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2.- Se solicita se sobresea el presente Recurso de Revisión en apego al artículo 183 fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se informa lo anterior para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificada, las constancias siguientes:

- Captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso, respecto al Expediente RR-4842, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, con un archivo adjunto en formato Word denominado "RESPUESTA..."

- Acuerdo de contestación a la solicitud de información folio 210446123000065, con liga electrónica de emitida por el sujeto obligado.

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:



Experiencia que Construye

ACUERDO DE CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 210446123000060

En atención a su solicitud de acceso a la Información, me permito informarle que:

Respecto al punto número 1. ¿Qué empresa consultora, auditora, asesores o prestadora de servicios profesionales trabaja en su municipio, ya sea persona física o moral, ejercicio 2021, 2022, 2023?, son las siguientes:

- JURIDICO RODANE SA DE CV
- CACHON VILLASEÑOR CONSULTORES SC.
- C. JOSÉ MIGUEL LUNA LOZANO
- VANGUARDIA EMPRESARIAL AVANCE SA DE CV
- XY AD S.A.S. DE CV
- GRUPO GUDNAM SA DE CV
- MALDONADO VILLASEÑOR SC

2. Copia de contrato, y copia de los pagos realizados, así como la evidencia de los trabajos realizados

por la consultora, auditoría o prestadora de servicios profesionales, ejercicio 2021, 2022, 2023. Le informo que se anexa la liga web donde podrá consultar la información solicitada

3. Remita facturas y copia de los contratos realizados con las empresas siguientes, ejercicio 2021, 2022, 2023, se anexa liga web, donde se pone a su disposición la información solicitada.

Se anexa liga web

<https://drive.google.com/file/d/1YF3n-mWs8le-K6bGG5wLsqFpnhmnAPv/view?usp=sharing>

Asimismo, corre agregado en autos en copia certificada el correo electrónico de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico de la persona solicitante en su solicitud de acceso.

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha uno de septiembre del año dos mil veintitrés.

Ahora bien, del link proporcionado, se agregan algunas capturas de pantalla las cuales se observan de la siguiente manera:

Al accesar al hipervínculo <https://drive.google.com/file/d/1YF3n-mWs8le-K6bGG5wLsaFpqnHmnAPy/view?usp=sharing> se observa lo siguiente:



Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla
Nohemí León Islas
RR-4842/2023
210446123000060

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚM. DE PROCEDIMIENTO: MZP/2021/013
PRESTADOR DEL SERVICIO: JURÍDICO RODANE S.A. DE C.V.

OBJETO: "SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN, PUEBLA"

VIGENCIA: 15 DE OCTUBRE AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

MONTO TOTAL: \$754,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN, PUEBLA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR TESORERO MUNICIPAL, C. ELIGIO SIERRA PEÑA, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, C. CINTYA ARACELI MARTÍNEZ CARRASCO, LOS DOS SERVIDORES OPUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, JURÍDICO RODANE, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. ALEJANDRO ARTURO NECOECHEA GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL MUNICIPIO":

I.1. Que, el Municipio de Zacatlán, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Puebla, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, quien tiene potestades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 2° y 3° de la Ley Orgánica Municipal.



Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla
Nohemí León Islas
RR-4842/2023
210446123000060

BBVA
Fecha y hora de consulta

28/12/2021 4:08:04 PM

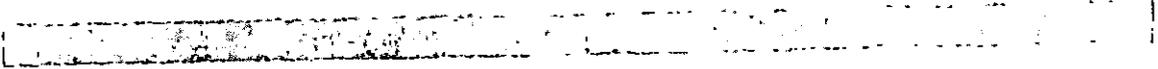
Contrato
Nombre del Cliente

00778604
MUNICIPIO DE ZACATLAN
PUEBLA

BBVA Net Cash - Pagos Interbancarios

Operación autorizada

Transferencia en proceso de validación y aplicación.



Datos del firmante

Usuario: ADMIN1

Poder: 100%

Datos de la operación

Tipo de operación: Pago Interbancario

Descripción: PAGO PROVEEDOR

Cuenta de retiro: [REDACTED]

Divisa de la cuenta: MXP

Titular de la cuenta: MUNICIPIO DE ZACATLAN PUE
INGRESOS ELECTRONICOS
GOBIERNO

Nombre banco destino: HSBC

Fecha de creación: 28/12/2021

Concepto de pago: ACOMPAÑAMIENTO ENTREGA-
RECEPCION

Instrumento de seguridad: ASD 8550975089

Importe de la operación: 377,000.00 MXP

Cuenta de depósito: [REDACTED]

Divisa de la cuenta: MXP

Titular de la cuenta: JURIDICO RODANE SA DE CV

Fecha de aplicación: 28/12/2021

Referencia numérica: 281221

Hora de captura en el canal: 16:07:54

Datos de confirmación de la transferencia





Sujeto: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Obligado: Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4842/2023
Folio: 210446123000060

H. AYUNTAMIENTO DE ZACATLAN, PUE
CONTRATO: PMZP-2021-031
PROCEDIMIENTO MZP/2021/031

Contrato de "Prestación de Servicio Profesional de Auditoría Externa" que celebran por una parte El Municipio de Zacatlán, Puebla por conducto de su representante legal el C. Eligio Sierra Peña, en su carácter de Tesorero Municipal, del Municipio de Zacatlán, Puebla, administración 2021-204, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA ENTIDAD FISCALIZADA" y por la otra parte, la persona Jurídica CACHON VILLASEÑOR CONSULTORES S.C. representado en este acto por el C.P.C. Alfonso Villaseñor Pineda, Auditor Externo, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO" y cuando actúen en forma conjunta se les denominará como "LAS PARTES", sujetándose al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 96, 100, 103 y 107. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "LA ENTIDAD FISCALIZADA", llevó a cabo el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas cumpliendo con los requisitos siguientes:

Con base en el memorando de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por el C. Asdrual Sagid Drake Hurtado, Contralor Municipal, referente a la prestación del servicio profesional de auditoría externa y en términos de lo dispuesto por el artículo

Fecha y hora de consulta	15/02/2022 11:20:07 AM	Contrata	00778884
		Nombre del Cliente	MUNICIPIO DE ZACATLAN PUEBLA
BBVA Net Cash - Pagos Mismo Banco			
Operación autorizada			
<i>[Firma manuscrita]</i>			
Datos del firmante			
Usuario:	ADMINI	Podor:	100%
Datos de la operación			
Tipo de operación:	Pago Mismo Banco	Importo de la operación:	111,360.05 MXP
Descripción:	PAGO PROVEEDOR	Cuenta de depósito:	[REDACTED]
Cuenta de retiro:	[REDACTED]	Divisa de la cuenta:	MXP
Divisa de la cuenta:	MXP	Titular de la cuenta:	CACHON VILLASEÑOR CO NSULTORES SC
Titular de la cuenta:	MUNICIPIO DE ZACATLAN PUEBLA	Fecha de aplicación:	15/02/2022
Fecha de creación:	15/02/2022	Hora:	11:18:46

En efecto, de la liga electrónica se observan nueve contratos celebrados durante los años de dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, con el listado de proveedores con los que celebró contratos, informados en el alcance de respuesta, igualmente, en adjunto se aprecia, comprobantes de pago con fechas, montos y nombres de los titular de la cuentas a quienes el Ayuntamiento realizó transferencias.

De ahí que este Órgano Garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado de entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada por parte del sujeto obligado, ya que puso a consulta directa la información solicitada, y en alcance proporcionó la información directamente y a través de un link del que se desprende la información solicitada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante de forma directa, en términos del considerando precisados.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés de la persona solicitante en la modalidad requerida, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Pifoni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla
Nohemí León Islas
RR-4842/2023
210446123000060


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**


**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**


**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-4842/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

PD3/NLI-RR-4842/2023 /MMAG/Resolución